

DEPARTMENT OF DEVELOPMENTAL SERVICES

1215 O Street, MS 9-60
Sacramento, CA 95814
TTY: 711
(916) 654-1897



5 de agosto de 2021

PARA: DIRECTORES EJECUTIVOS DEL CENTRO REGIONAL

ASUNTO: ELEGIBILIDAD PROVISIONAL PARA LOS SERVICIOS
DEL CENTRO REGIONAL

El Proyecto de Ley Complementario del Presupuesto de Servicios para el Desarrollo, AB 136 (Capítulo 76, Estatutos de 2021), enmendó la sección 4512 del Código de Bienestar e Instituciones (W&I, por sus siglas en inglés) para ampliar la elegibilidad a los servicios de la Ley de Servicios para Personas con Discapacidades del Desarrollo Lanterman (Ley Lanterman), permitiendo que un niño de tres o cuatro años de edad sea elegible provisionalmente para los servicios del centro regional bajo condiciones específicas. Esta sección también describe el proceso de evaluación y reevaluación del niño en determinados momentos. Estas enmiendas entraron en vigor el 16 de julio de 2021.

De conformidad con la sección 4512(a)(2) del Código de Bienestar e Instituciones (W&I), si un niño de tres o cuatro años de edad no es elegible para los servicios del centro regional como resultado de una discapacidad del desarrollo según lo especificado en la sección 4512(a)(1) del mismo código, el niño será elegible provisionalmente para los servicios del centro regional si presenta una discapacidad que no sea únicamente de naturaleza física y tiene limitaciones funcionales significativas en al menos dos de las siguientes áreas de actividad principal de la vida, según lo determine un centro regional y de acuerdo con la edad del niño:

1. Cuidados personales
2. Lenguaje receptivo y expresivo
3. Aprendizaje
4. Movilidad
5. Autodirección

Para ser elegible provisionalmente, no se requiere que el niño tenga una de las discapacidades del desarrollo enumeradas en la sección 4512(a)(1) del Código de Bienestar e Instituciones (W&I). Un niño que egresa del programa Early Start puede ser elegible para los servicios de la Ley Lanterman bajo los criterios de elegibilidad provisional. Asimismo, un niño de tres o cuatro años de edad que no recibió servicios de Early Start puede ser elegible provisionalmente. Adjunto se encuentra una tabla que compara los requisitos de elegibilidad de la Ley Lanterman para servicios según la sección 4512(a)(1) del Código de Bienestar e Instituciones (W&I) y la elegibilidad provisional según la sección 4512(a)(2). Al igual que las personas que son elegibles de acuerdo con la sección 4512(a)(1) del Código de Bienestar e Instituciones (W&I), un niño que se determine elegible provisionalmente debe tener completado un Informe de Evaluación del Desarrollo del Cliente (Client Development Evaluation Report) y un Plan de Programa Individual (Individual Program Plan).

“Construyendo alianzas, apoyando decisiones”

Evaluación de bebés y niños pequeños que reciben servicios de intervención temprana. Un bebé o niño pequeño que recibe servicios de intervención temprana del centro regional conforme a la sección 95014 del Código de Gobierno será evaluado por el centro regional al menos 90 días antes de la fecha en que cumpla tres años de edad, con el fin de determinar su elegibilidad para los servicios de la Ley Lanterman. Esa evaluación deberá determinar primero si el niño tiene una discapacidad del desarrollo según la sección 4512(a)(1) del Código de Bienestar e Instituciones (W&I). Si el centro regional determina que el niño no tiene una discapacidad del desarrollo, el centro regional deberá determinar si el niño es elegible provisionalmente para los servicios de la Ley Lanterman. Si el centro regional determina que el niño no tiene una discapacidad del desarrollo y no es elegible provisionalmente para los servicios de la Ley Lanterman, el centro regional deberá dar un aviso adecuado conforme a la sección 4701 del Código de Bienestar e Instituciones (W&I).

Evaluación de niños de tres o cuatro años remitidos al Centro Regional. Un niño referido al centro regional que tenga tres o cuatro años de edad y no haya recibido servicios de intervención temprana deberá ser evaluado conforme a la sección 4643 del Código de Bienestar e Instituciones (W&I). Esa evaluación deberá determinar primero si el niño tiene una discapacidad del desarrollo según la sección 4512(a)(1) del Código de Bienestar e Instituciones (W&I). Si el centro regional determina que el niño no tiene una discapacidad del desarrollo, el centro regional deberá determinar si el niño es elegible provisionalmente para los servicios de la Ley Lanterman. Si el centro regional determina que el niño no tiene una discapacidad del desarrollo y no es elegible provisionalmente para los servicios de la Ley Lanterman, el centro regional deberá dar un aviso adecuado conforme a la sección 4701 del Código de Bienestar e Instituciones (W&I).

Reevaluación de niños que son provisionalmente elegibles. Un niño que es elegible provisionalmente deberá ser reevaluado al menos 90 días antes de cumplir cinco años de edad. El niño deberá cumplir con la definición de discapacidad del desarrollo establecida en la sección 4512(a)(1) del Código de Bienestar e Instituciones (W&I) para ser elegible para servicios continuos del centro regional a los cinco años de edad.

Los servicios del centro regional para un niño que fue elegible provisionalmente y que no cumple con la definición establecida en la sección 4512(a)(1) del Código de Bienestar e Instituciones (W&I) terminarán cuando el niño cumpla cinco años de edad. Si se presenta una apelación de la determinación de inelegibilidad a más tardar 10 días después de recibir el aviso de la acción propuesta, los servicios del centro regional que el niño estaba recibiendo mientras era elegible provisionalmente continuarán durante el proceso de apelación, según lo establecido en la sección 4715 del Código de Bienestar e Instituciones (W&I).

Directores Ejecutivos del Centro Regional
5 de agosto de 2021
Página tres

Transferencias de casos del Centro Regional

De conformidad con la sección 4643.5 del Código de Bienestar e Instituciones (W&I), si se ha determinado que un niño es elegible provisionalmente para los servicios de un centro regional, el niño también será considerado elegible provisionalmente por cualquier otro centro regional hasta su quinto cumpleaños si el niño se ha mudado a otra ubicación dentro del estado.

Código de estado "U"

El Departamento de Servicios para el Desarrollo trabajó con representantes de los centros regionales y SANDIS para agregar un nuevo código de estado "U" que se utilizará para codificar a los niños que se determinen elegibles provisionalmente. El código de estado "U" está disponible para su uso ahora. Por favor, informe a su personal de gestión de casos, operadores del sistema y demás personal, según sea necesario, sobre el propósito del nuevo código de estado.

Los centros regionales deben comenzar de inmediato a proporcionar información y educar a sus comunidades locales sobre la elegibilidad provisional.

Si tiene alguna pregunta sobre esta correspondencia, comuníquese conmigo a brian.winfield@dds.ca.gov o al (916) 654-1897.

Atentamente,

Original firmado por:

Brian Winfield
Director Adjunto Jefe

Anexo

cc: Administradores del Centro Regional
Directores de Servicios al Consumidor del Centro Regional
Directores de Servicios Comunitarios del Centro Regional
Asociación de Agencias de Centros Regionales
Nancy Bargmann, Department of Developmental Services
Erica Reimer Snell, Department of Developmental Services
Maricris Acon, Department of Developmental Services
Jim Switzgable, Department of Developmental Services